

RV: RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Vie 23/08/2024 13:50

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcaagudelo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Estimadas,
Doctoras.

Cordial saludo,

Comparto para su conocimiento y tramite de ser necesario.

[@CAD GHA](#) porfa me ayudan cargando este correo al CT No. 17824, muchas gracias.

Cordialmente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO

ABOGADO JUNIOR

**CENTRO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y
REPORTES**

+57 310 8900998

medina@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 1:47 p. m.

Para: Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alisson Cortes <Alisson.Cortes@laequidadseguros.coop>

Asunto: RV: RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

9591

De: elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2024 10:43 a. m.

Para: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; a.lemus@estriossas.com; Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; litoporto@yahoo.com; abogadosamb@gmail.com; ladyspossoabogada@gmail.com; notificajudiciales@keralty.com; pilar.doro@hotmail.com; imgabogada@gmail.com; contabilidad@litotricia.com

Asunto: RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

San José del Guaviare, 21 de agosto de 2024

Señor Juez
JUZGADO 06 CIVIL DE CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
Calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, oficina 310 en Cartagena.
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, a.lemus@estriossas.com,
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com, abogadosamb@gmail.com,
ladyspossoabogada@gmail.com, notificajudiciales@keralty.com, pilar.doro@hotmail.com,
imgabogada@gmail.com, contabilidad@litotricia.com
E.S.D.

REFERENCIA:	
PROCESO	DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarces@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,- PROBOCA S.A., Nit: 900.279.660-4.

	5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.
RADICADO	13001310300620220031100

ASUNTO:

Cumplimiento al auto de fecha 14 de agosto de 2024, notificado por estado del 15 de agosto de 2024 y presentación de la respuesta a las objeciones a la cuantía y al juramento estimatorio.

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, domiciliada en San José del Guaviare (Guaviare), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, cordialmente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 14 de agosto de 2024 y presento respuesta a las objeciones a la cuantía y al juramento estimatorio, para lo cual me referiré así:

1. RESPECTO A LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD LITOTRICIA S.A.:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

2. RESPECTO A LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR SANITAS EPS:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

3. RESPECTO A LA OBJECIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR PROBOCA S.A.:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

4. RESPECTO A LA OBJECIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera,

Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

5. RESPECTO A LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR ESTRIOS S.A.S.:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

6. RESPECTO A LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR JUAN CARLOS VÉLEZ ROMÁN:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

7. RESPECTO A LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LITO LUIS PORTO PORTO:

El juramento estimatorio se presentó teniendo en cuenta los múltiples fallos respecto a la tasación de la indemnización por muerte respecto del daño moral para sus familiares, de lo cual traigo a colación una de las tantas sentencias.....Concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sala plena, sección tercera, Concejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del 28 de agosto de 2014 con radicación # 66001233100020010073101 (26251), acción de reparación directa, (Apelación sentencia -sentencia de unificación-) actor: ANA RITA ALARCON VIUDA DE GUTIERREZ Y OTROS, Demandado: Municipio de Pereira.....

En dicha sentencia se determina cuantos salarios mínimos se reconocen en cada grado consanguíneo, que, precisamente son los mismos valores que se solicitan en el juramento estimatorio.

Valga decir que es un hecho notorio que la Corte Suprema de Justicia ha considerado que cuando **muere** una persona, los perjuicios morales se pueden considerar probados, con el hecho de que los reclamantes prueben su condición de hijos, cónyuge o compañero permanente del fallecido.

Ahora bien, en cuanto a la objeción respecto a que no saben de donde salieron los valores, para contestar esta objeción basta con remitirse a los hechos de la demanda referidos en el numeral 4.27. en donde se indica que el contador LEONARDO PEDRAZA BELEÑO certificó dichos valores que son tomados para el lucro cesante pasado o consolidado y lucro cesante futuro, igualmente se presentaron los documentales con los cuales se prueba el daño emergente.

Atentamente,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS

C.C.32.729.330 Barranquilla

T.P. 77.991 CSJ